



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200002000
Demandante:	María Edelmira Gómez Serna y Otros
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Auto admite demanda

Una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **WILTER ANTONIO GÓMEZ CAMPOS**, identificado en legal forma, como apoderado judicial principal, y al doctor **DIEGO MAURICIO GÓMEZ CAMPOS** como apoderado sustituto de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos.

Ahora, revisado el libelo, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del CPTSS, por lo que se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MARÍA EDELMIRA GÓMEZ SERNA, CARLOS ALEXIS PÉREZ GÓMEZ, ROBINSON WALTER PÉREZ GÓMEZ** y **HENRY EDARDO PÉREZ GÓMEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS.

HÁGASE entrega de una copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

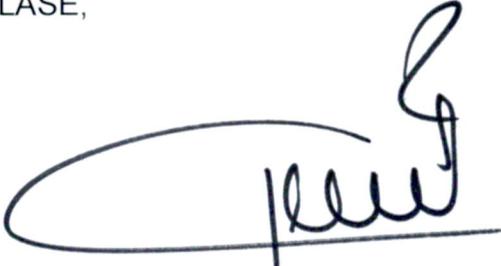
Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

De otro lado, **REQUIÉRASE a COLPENSIONES**, para que junto con la contestación de la demanda remita a este Despacho el expediente administrativo de **CARLOS HUGO PÉREZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.011.082.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 54
del 8 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.



CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200007900
Demandante: Andrea del Pilar Orrego Garzón
Demandado: Colfondos y Otro
Asunto: Auto inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, de acuerdo con las siguientes falencias:

1. No fue aportado con el escrito de demanda poder que faculte al abogado Alejandro Bautista Rojas, para que incoe y adelante los trámites de la presente demanda. (Artículo 73, 74, 75 CGP y Num. 1º Art. 26 CPTSS).
2. No fueron aportados los certificados de existencia y representación legal de las demandadas, así como tampoco se realizó la manifestación de que trata el párrafo del artículo 26 CPTSS.
3. No indica la dirección de residencia ni el lugar de domicilio de los testigos, así como tampoco expone los hechos sobre los cuales depondrán sus declaraciones. Aunado a lo anterior, debe informar el tipo y número de documento de identidad de los testigos. (Art. 212 CGP)

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se deben allegar copias del escrito subsanatorio y de su respectivo traslado, cuantos sean los demandados (Núm. 2º Art. 26 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

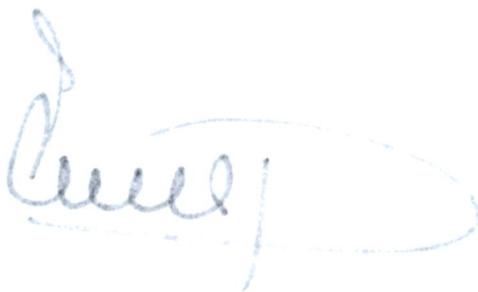
Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 59
del 8 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.



CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200001600
Demandante:	Victoria Eugenia Janer Kuri
Demandado:	Colpensiones y Otros.
Asunto:	Auto admite demanda

Una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogada, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO**, identificada en legal forma, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el líbello, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del CPTSS, por lo que se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **VICTORIA EUGENIA JANER KURI** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y OLD MUTUAL.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS.

HÁGASE entrega de una copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

Así mismo, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a **COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y OLD MUTUAL** como lo establece el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S. Dese aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y S.S. y la parte actora proceda a enviar el respectivo citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso, e incorpore al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

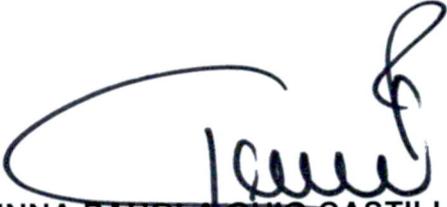
Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso. Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y OLD MUTUAL**, para que junto con la contestación de la demanda remitan a este Despacho el expediente administrativo y reporte de ASOFONDOS – SIAFP de la demandante VICTORIA EUGENIA JANER KURI quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.840.529.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>59</u> del <u>8</u> de <u>julio</u> de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> CARLOS ANTONIO CORTES Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160040900
Demandante: EPS Compensar
Demandados: Ministerio de Salud
Asunto: Auto admite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR EPS** en contra de **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS - GRUPO ASD S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA SERVICIOS S.A.S. Y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO -SERVIS S.A.S. (CONFORMAN LA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA), FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A., FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOS – FIDUCOLDEX S.A. (CONFORMAN EL CONSORCIO SAYP 2011).**

Así mismo, se ordena vincular como litisconsorcio necesario por pasiva a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL –ADRES** teniendo en cuenta, que dicha Administradora fue creada por la Ley 1753 de 2015, como una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, la cual tiene como objeto “(...) *administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (Fosyga), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo (...)*”; y entró a operar el 1° de agosto de 2017, de conformidad con el Decreto 546 de 2017.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a los doctores **JUAN PABLO URIBE RESTREPO, JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ, ANDRÉS RAÚL GUZMÁN TORO** y **CAMILO MARIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces, como Ministro, Directores y/o representantes legales de **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA**

S.A., FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOS – FIDUCOLDEX S.A. Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la parte demandada **ALMACENES MÁXIMO S.A.S**, como lo establece el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S. Dese aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., por lo que la parte actora deberá enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesarios, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería. **GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS - GRUPO ASD S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA SERVICIOS S.A.S. Y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO -SERVIS S.A.S. (CONFORMAN LA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA)**

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

Por último, se **TIENE Y RECONCE** a la doctora **MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA**, identificada en legal forma, para que actúe en representación de la parte demandante de conformidad con el memorial poder obrante a folio 109.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 59
del 8 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200000700
Demandante:	Marilu Marimon Castilla
Demandado:	UGPP
Asunto:	Auto admite demanda

Una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el libelo, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del CPTSS, por lo que se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MARILU MARIMON CASTILLA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor **CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** o quien haga sus veces como director general y/o representante legal de la **UGPP**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS.

HÁGASE entrega de una copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a la **UGPP**, para que junto con la contestación de la demanda remita a este Despacho el expediente administrativo de la demandante **MARILU MARIMON CASTILLA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 33.159.391.

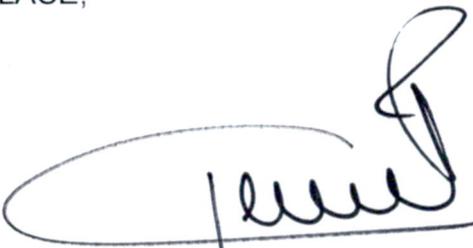
Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

Finalmente, se **REQUIERE** al **MINISTERIO DE TRABAJO** para que en el término judicial de diez (10) días, expida copia con constancia de depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el ISS y SINTRASEGURIDADSOCIAL el 31 de octubre de 2001.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

Por Secretaría realícese el oficio correspondiente, para lo cual la parte actora deberá retirarlo y estar pendiente de su trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>59</u> del <u>8</u> de <u>julio</u> de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> CARLOS ANTONIO CORTES CORTES Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200007400
Demandante: Jacques Anento
Demandado: Colpensiones y Porvenir S.A.
Asunto: Auto admite demanda

Una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el líbello, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del CPTSS, por lo que se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JACQUES ANENTO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS.

HÁGASE entrega de una copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

Así mismo, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a **PORVENIR S.A.** como lo establece el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S. Dese aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y S.S. y la parte actora proceda a enviar el respectivo citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso, e incorpore al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

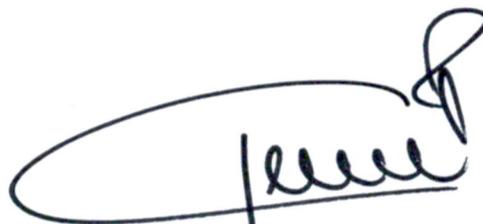
Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso. Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, para que junto con la contestación de la demanda remitan a este Despacho el expediente administrativo y reporte de ASOFONDOS – SIAFP del demandante **JACQUES ANENTO** quien se identifica con la cédula de extranjería No. 256.593.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 54
del 6 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920190011300
Demandante:	Sandra Lucena Maldonado Velásquez
Demandado:	Banco Popular S.A.
Asunto:	Auto inadmite contestación de demanda

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **RICARDO ESCUDERO TORRES**, identificado en legal forma, como apoderado de la parte demandada de acuerdo con el poder conferido, visible a folio 595.

Ahora bien, una vez revisada la contestación allegada, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

1. Las excepciones propuestas no se encuentran debidamente fundamentadas de conformidad con lo establecido en el Núm. 6º Art. 31 CPTSS.
2. La prueba documental denominada "*Fotocopia de la Convención Colectiva de Trabajo de fecha 6 de marzo de 1990...*" no se aportó con el escrito de contestación. (Num. 5º *ibídem*).
3. No se indicó el número de identificación de los testigos conforme lo establecido en el artículo 212 del C.G.P.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del Art. 31 del C.P.T y S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles al demandado, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

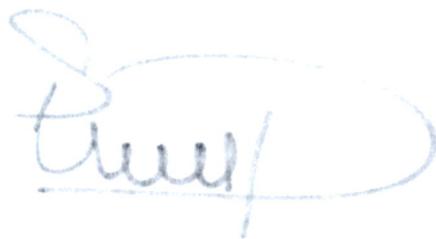
Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 54
del 8 de Julio de 2020, siendo las 8:00
a.m.



CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180027200
Demandante: Diana Paola Torres Molina
Demandados: Martha Inés Sánchez Rodríguez
Asunto: Auto inadmite contestación y requiere

Se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **GERMÁN CAICEDO RODRÍGUEZ**, identificado en legal forma, como Curador *Ad Litem* de la señora **MARTHA INÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, en los términos y para los efectos indicados en el certificado allegado.

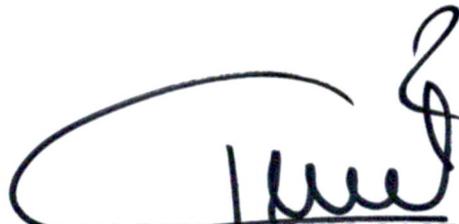
Ahora bien, una vez revisada la contestación de la demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, toda vez que debe contestarse de manera correcta los hechos de la demanda, como quiera que se pronunció sobre el mentado acápite del libelo inicial, sin tener en cuenta el escrito de subsanación. (Numeral 3º del Art. 31 CPTSS).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del Art. 31 del C.P.T y S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles a la curadora *Ad Litem* de la señora **MARTHA INÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, para que se **SUBSANE** la deficiencia anotada.

De otro lado, y revisado el emplazamiento allegado por la parte demandante, se observa que no se satisface a cabalidad los requisitos del trámite, si en cuenta se tiene que no fue plasmada la fecha correcta del auto admisorio que corresponde al 2 de agosto de 2018, y no al 29 de agosto de 2018 como erróneamente se indicó, por lo que se le **REQUIERE** con la finalidad de que se sirva **CITAR** y **EMPLAZAR** la señora **MARTHA INÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, según lo dispuesto en el inciso 1º del art. 108 del C.G.P., con la advertencia contenida en el inc. 1º del art. 29 del C.P.T. y S.S. Las publicaciones se deberán realizar en los diarios de amplia circulación **EL ESPECTADOR** o **EL NUEVO SIGLO**.

Una vez la actora acredite que efectuó el anterior emplazamiento, y dado que el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, trasladó la carga de la actuación referida en el inciso 5º del artículo 108 del CGP al respectivo Despacho, se **ORDENA** a la Secretaría incluir la información pertinente en el aplicativo destinado a integrar el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 54
del 6 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920170024900
Demandante:	Doris Patricia Angulo Salazar
Demandado:	UGPP
Asunto:	Admite inadmite contestación de la demanda

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **OSCAR EDUARDO MORENO ENRÍQUEZ**, identificado en legal forma, como apoderado de la **UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en los términos y para los efectos mencionados en el poder conferido.

En ese mismo orden, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **KATIA ELENA VÉLEZ CARABALLO**, identificada en legal forma, como curadora *Ad Litem* de **DANIEL FERNANDO PALACIOS CASTILLO**.

Ahora, dado que la contestación presentada por **DANIEL FERNANDO PALACIOS CASTILLO** cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** respecto de éste.

Ahora bien, una vez revisada la contestación allegada por la **UGPP**, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

1. La respuesta otorgada a los hechos No. 1 y 3, no resulta correcta pues la justificación aportada no es de recibo para el despacho ya que debe manifestar si es cierto o no, en virtud de que se trata de hechos referidos exclusivamente a la entidad que representa (Num. 3 Art. 31 CPTSS).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del Art. 31 del C.P.T y S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles a la **UGPP**, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de tener por aceptados los referidos hechos y por contestada la demanda únicamente en cuanto a lo demás.

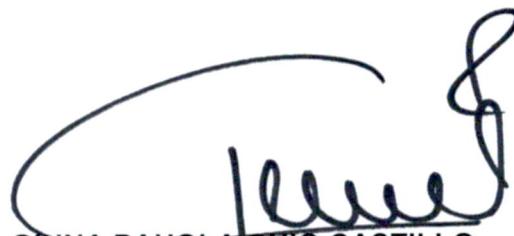
De otro lado, y observa el Despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de septiembre de 2019, por lo que se le **REQUIERE** con la

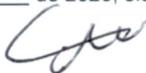
finalidad de que se sirva **CITAR** y **EMPLAZAR** a **DANIEL FERNANDO PALACIOS CASTILLO**, según lo dispuesto en el inciso 1° del art. 108 del C.G.P., con la advertencia contenida en el inc. 1° del art. 29 del C.P.T. y S.S. Las publicaciones se deberán realizar en los diarios de amplia circulación **EL ESPECTADOR** o **EL NUEVO SIGLO**.

Una vez la actora acredite que efectuó el anterior emplazamiento, y dado que el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, trasladó la carga de la actuación referida en el inciso 5° del artículo 108 del CGP al respectivo Despacho, se **ORDENA** a la Secretaría incluir la información pertinente en el aplicativo destinado a integrar el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Finalmente, vista la información acerca de la solicitud de acumulación que se elevó al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá que milita a folio 162, resulta menester requerir a la parte demandante para que allegue copia de la demanda que cursa en dicha sede judicial, e informe el estado actual del proceso en cuestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 534
del 8 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190084900
Demandante:	Luis Alberto Consuegra Ortega
Demandado:	Colpensiones y Colfondos S.A.
Asunto:	Auto admite demanda

Se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **ANGÉLICA MARÍA SALAZAR AMAYA**, identificada en legal forma, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el libelo, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del CPTSS, por lo que se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LUIS ALBERTO CONSUEGRA ORTEGA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS.

HÁGASE entrega de una copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

Así mismo, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a **COLFONDOS S.A.** como lo establece el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S. Dese aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y S.S. y la parte actora proceda a enviar el respectivo citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso, e incorpore al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S, se

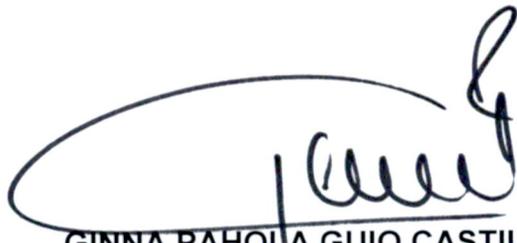
advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso. Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, para que junto con la contestación de la demanda remitan a este Despacho el expediente administrativo y reporte de ASOFONDOS – SIAFP del demandante LUIS ALBERTO CONSUEGRA ORTEGA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.467.436.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

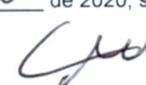


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 54
del 8 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.



CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920190076200
Demandante: Luz Dary Camacho Valderrama
Demandado: ARL Positiva y Otro
Asunto: Auto rechaza demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no fueron subsanadas, dentro del término legal concedido, las falencias anotadas en el auto anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del Art. 90 del CGP, por remisión del Art. 145 del CPTSS y en el artículo 28 de la misma norma.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 53
del 6 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11001310503920190054900
Proceso: ORDINARIO
Demandante: Claudia Lucia García Arango
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: AUTO ADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA Y FUA
FECHA

Se **TIENE** y **RECONOCE** en principio, a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** quien es representante legal de la firma **CAL & NAF S.A.S.**, a la cual **COLPENSIONES** mediante escritura pública le otorgó poder y, a su vez, a la Doctora **FEDERICO ZUÑIGA MARIÑO**, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada **COLPENSIONES**.

Así mismo, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **MANUEL FELIPE GRISALES MESA**, identificado en legal forma, como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Igualmente, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada en legal forma, como apoderada de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Igualmente, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL**, identificada en legal forma, como apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

De otro lado, atendiendo a que las contestaciones presentadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, respecto de estas.

De otra parte, se observa que a folio 136 **COLFONDOS S.A.** allegó escrito de allanamiento a las pretensiones de la demanda, al respecto, es preciso indicar en el presente caso existe una relación jurídica sustancial entre **COLPENSIONES** y la administradora del régimen de ahorro individual con solidaridad, habida cuenta que la decisión que profiera este despacho podría desplegar o no efectos sobre todos los demandados, conformándose así un litisconsorcio necesario por pasiva. En ese orden de ideas, vale la pena poner de presente que el artículo 99 del C.G.P., en su numeral 6, reza: *“El allanamiento será ineficaz en los siguientes casos:*

(...)

6. Cuando habiendo litisconsorcio necesario no provenga de todos los demandados.”

Por lo tanto, dicho allanamiento a la demanda será ineficaz, pues debe hacerse por parte de todos los que conforman la parte pasiva, bajo los lineamientos del artículo 98 del C.G.P. En consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, respecto de **COLFONDOS S.A.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 ibídem **y también** audiencia pública de trámite y juzgamiento de que trata el Art. 80 ibídem, se señala el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), a la hora de las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.).

De otra parte, visto el memorial obrante a folio 225 se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada en legal forma, como apoderada de **COLFONDOS S.A.**

Finalmente, visto el memorial obrante a folio 227 se **TIENE y RECONOCE** al doctor **LUIS MIGUEL DIAZ REYES**, identificado en legal forma, como apoderado de **PORVENIR S.A.**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes, lo cual deberá ser enviado tres (03) días antes de la diligencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con copia de los documentos de identidad de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u></p> <p>del <u>8</u> de <u>julio</u> de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>CARLOS ANTONIO CORTES CORTES Secretario</p>
--

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16ab00417b5b431b875791a5ef1027a1e1b6958b41316f903ea30fe81075304c

Documento generado en 06/07/2020 06:21:36 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001310503920190054800
Proceso: ORDINARIO
Demandante: Rosa Aura Garcia Parada
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: AUTO ADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA Y FIJA FECHA

Se **TIENE** y **RECONOCE** en principio, a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** quien es representante legal de la firma **CAL & NAF S.A.S.**, a la cual **COLPENSIONES** mediante escritura pública le otorgó poder y, a su vez, a la Doctora **FEDERICO ZUÑIGA MARIÑO**, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada **COLPENSIONES**.

Así mismo, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **MANUEL FELIPE GRISALES MESA**, identificado en legal forma, como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

De otro lado, atendiendo a que las contestaciones presentadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 ibídem **y también** audiencia pública de trámite y juzgamiento de que trata el Art. 80 ibídem, se señala el día trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), a la hora de las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.).

Finalmente, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL**, identificado en legal forma, como apoderado **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fls. 178 a 191).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes, lo cual deberá ser enviado tres (03) días antes de la diligencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con copia de los documentos de identidad de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u></p> <p>del <u>6</u> de <u>julio</u> de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>CARLOS ANTONIO CORTES CORTES Secretario</p>

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e5fe7f7d8e110ad5e85d2d43c2aa7326ef8262d95f6989b42ee3c6cd31e8572

Documento generado en 06/07/2020 06:21:17 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11001310503920190056500
Proceso: ORDINARIO
Demandante: Amanda Castellanos Silva
Demandado: Colpensiones y otros
Asunto: AUTO ADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA Y FIJA FECHA

Se **TIENE** y **RECONOCE** en principio, a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** quien es representante legal de la firma **CAL & NAF S.A.S.**, a la cual **COLPENSIONES** mediante escritura pública le otorgó poder y, a su vez, a la Doctora **FEDERICO ZUÑIGA MARIÑO**, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada **COLPENSIONES**.

Así mismo, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO**, identificado en legal forma, como apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Igualmente, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **MANUEL FELIPE GRISALES MESA**, identificado en legal forma, como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

De otro lado, atendiendo a que las contestaciones presentadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, respecto de estas.

De otra parte, se observa que a folio 99 **COLFONDOS S.A.** allegó escrito de allanamiento a las pretensiones de la demanda, al respecto, es preciso indicar en el presente caso existe una relación jurídica sustancial entre **COLPENSIONES** y las administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad, habida cuenta que

la decisión que profiera este despacho podría desplegar o no efectos sobre todos los demandados, conformándose así un litisconsorcio necesario por pasiva. En ese orden de ideas, vale la pena poner de presente que el artículo 99 del C.G.P., en su numeral 6, reza: “*El allanamiento será ineficaz en los siguientes casos:*

(...)

6. *Cuando habiendo litisconsorcio necesario no provenga de todos los demandados.*”

Por lo tanto, dicho allanamiento a la demanda será ineficaz, pues debe hacerse por parte de todos los que conforman la parte pasiva, bajo los lineamientos del artículo 98 del C.G.P. En consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, respecto de **COLFONDOS S.A.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 ibídem **y también** audiencia pública de trámite y juzgamiento de que trata el Art. 80 ibídem, se señala el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.).

Finalmente, visto el memorial obrante a folio 195 se **TIENE y RECONOCE** al doctor **LUIS MIGUEL DIAZ REYEZ**, identificado en legal forma, como apoderado de **PORVENIR S.A.**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes, lo cual deberá ser enviado tres (03) días antes de la diligencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con copia de los documentos de identidad de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 54
del 8 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.



CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretario

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b34503514021eb39191a35f5fbca6c24149c52eaba8750daaf22f70441d5f773

Documento generado en 06/07/2020 06:20:29 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11001310503920190054200
Proceso: ORDINARIO
Demandante: Ligia Sánchez de Flórez
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: AUTO ADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA Y FIJA FECHA

Se **TIENE** y **RECONOCE** en principio, a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** quien es representante legal de la firma **CAL & NAF S.A.S.**, a la cual **COLPENSIONES** mediante escritura pública le otorgó poder y, a su vez, a la Doctora **FEDERICO ZUÑIGA MARIÑO**, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada **COLPENSIONES**.

Así mismo, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL**, identificada en legal forma, como apoderada de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

De otro lado, atendiendo a que la contestación presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, respecto de esta.

De otra parte, se observa que a folio 161 **COLFONDOS S.A.** allegó escrito de allanamiento a las pretensiones de la demanda, al respecto, es preciso indicar en el presente caso existe una relación jurídica sustancial entre **COLPENSIONES** y la administradora del régimen de ahorro individual con solidaridad, habida cuenta que la decisión que profiera este despacho podría desplegar o no efectos sobre todos los demandados, conformándose así un litisconsorcio necesario por pasiva. En ese orden de ideas, vale la pena poner de presente que el artículo 99 del C.G.P., en su numeral 6, reza: “*El allanamiento será ineficaz en los siguientes casos:*

(...)

6. Cuando habiendo litisconsorcio necesario no provenga de todos los

demandados.”

Por lo tanto, dicho allanamiento a la demanda será ineficaz, pues debe hacerse por parte de todos los que conforman la parte pasiva, bajo los lineamientos del artículo 98 del C.G.P. En consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, respecto de **COLFONDOS S.A.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 ibídem **y también** audiencia pública de trámite y juzgamiento de que trata el Art. 80 ibídem, se señala el día trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), a la hora de las doce del mediodía (12:00 M.M.).

De otra parte, se requiere a **COLFONDOS S.A.**, para que en el término de cinco (5) días alleguen el certificado SIAFP de la demandante, señora LIGIA SANCHEZ DE FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.619.733.

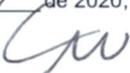
Finalmente, visto el memorial obrante a folio 90 se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada en legal forma, como apoderada de **COLFONDOS S.A.**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes, lo cual deberá ser enviado tres (03) días antes de la diligencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con copia de los documentos de identidad de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 54
del 6 de Julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretario

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c49c9ae2ac189453c393b9a43fa60932bb53f5aa420e3e9525f55d77a075b34

Documento generado en 06/07/2020 06:20:03 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11001310503920190049900
Proceso: ORDINARIO
Demandante: Luz Myriam Saavedra Téllez
Demandado: Colpensiones
Asunto: AUTO ADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA Y FIJA FECHA

Se **TIENE** y **RECONOCE** en principio, a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** quien es representante legal de la firma **CAL & NAF S.A.S.**, a la cual **COLPENSIONES** mediante escritura pública le otorgó poder y, a su vez, a la Doctora **FEDERICO ZUÑIGA MARIÑO**, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada **COLPENSIONES**.

De otro lado, atendiendo a que la contestación presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 ibídem **y también** audiencia pública de trámite y juzgamiento de que trata el Art. 80 ibídem, se señala el día tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020), a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes, lo cual deberá ser enviado tres (03) días antes de la diligencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con copia de los documentos de identidad de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 54
del 8 de Julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.



CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretario

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cb7cda98707ba8335bdc57df44c3e01c026c4acd3478d47bbf78d2259fbdd1

Documento generado en 06/07/2020 06:19:40 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11001310503920190040700
Proceso: ORDINARIO
Demandante: María Elena Salazar Coy
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: AUTO ADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA Y FIJA FECHA

Se **TIENE** y **RECONOCE** en principio, a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** quien es representante legal de la firma **CAL & NAF S.A.S.**, a la cual **COLPENSIONES** mediante escritura pública le otorgó poder y, a su vez, al Doctor **FEDERICO ZUÑIGA MARIÑO**, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada **COLPENSIONES**.

Así mismo, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **MANUEL FELIPE GRISALES MESA**, identificado en legal forma, como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

De otro lado, atendiendo a que las contestaciones presentadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 ibídem **y también** audiencia pública de trámite y juzgamiento de que trata el Art. 80 ibídem, se señala el día treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), a la hora de las tres y treinta de la tarde (03:30 P.M.).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a

los correos suministrados por las partes, lo cual deberá ser enviado tres (03) días antes de la diligencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con copia de los documentos de identidad de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u> del <u>8</u> de <u>Julio</u> de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>CARLOS ANTONIO CORTES CORTES Secretario</p>
--

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ff48abd26136f8bd791c1630f8cf582cb2359098e5914a902a2fda2daf2632d

Documento generado en 06/07/2020 06:19:23 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11001310503920190036900
Proceso: ORDINARIO
Demandante: Diana Garcia Mosquera
Demandado: Colpensiones y otros
Asunto: AUTO ADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA Y FIJA FECHA

Se **TIENE** y **RECONOCE** en principio, a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** quien es representante legal de la firma **CAL & NAF S.A.S.**, a la cual **COLPENSIONES** mediante escritura pública le otorgó poder y, a su vez, al Doctor **FEDERICO ZUÑIGA MARIÑO**, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada **COLPENSIONES**.

Así mismo, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO**, identificado en legal forma, como apoderado de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Igualmente, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado en legal forma, como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Asimismo, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **LISA MARIA BARBOSA HERRERA**, identificada en legal forma, como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

De otro lado, atendiendo a que la contestación presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, respecto de estas.

De otra parte, se observa que a folio 203 **COLFONDOS S.A.** allegó escrito de allanamiento a las pretensiones de la demanda, al respecto, es preciso indicar en el presente caso existe una relación jurídica sustancial entre COLPENSIONES y la administradora del régimen de ahorro individual con solidaridad, habida cuenta que la decisión que profiera este despacho podría desplegar o no efectos sobre todos los demandados, conformándose así un litisconsorcio necesario por pasiva. En ese orden de ideas, vale la pena poner de presente que el artículo 99 del C.G.P., en su numeral 6, reza: “*El allanamiento será ineficaz en los siguientes casos:*

(...)

6. *Cuando habiendo litisconsorcio necesario no provenga de todos los demandados.”*

Por lo tanto, dicho allanamiento a la demanda será ineficaz, pues debe hacerse por parte de todos los que conforman la parte pasiva, bajo los lineamientos del artículo 98 del C.G.P. En consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, respecto de **COLFONDOS S.A.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 ibídem **y también** audiencia pública de trámite y juzgamiento de que trata el Art. 80 ibídem, se señala el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 P.M.).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes, lo cual deberá ser enviado tres (03) días antes de la diligencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con copia de los documentos de identidad de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 54
del 6 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.



CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretario

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9e7c64cc7b84d54aa71365be29fce280be917b5e449a794575244e060946abf

Documento generado en 06/07/2020 06:18:43 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11001310503920190035700
Proceso: ORDINARIO
Demandante: Clara Isabel Parra Navarro
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: AUTO ADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA Y FIJA FECHA

Se **TIENE** y **RECONOCE** en principio, a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** quien es representante legal de la firma **CAL & NAF S.A.S.**, a la cual **COLPENSIONES** mediante escritura pública le otorgó poder y, a su vez, a la Doctora **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR**, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada **COLPENSIONES**.

Así mismo, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL**, identificada en legal forma, como apoderada de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Igualmente, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **MANUEL FELIPE GRISALES MESA**, identificado en legal forma, como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

De otro lado, atendiendo a que la contestación presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, respecto de estas.

De otra parte, se observa que a folio 174 **COLFONDOS S.A.** allegó escrito de allanamiento a las pretensiones de la demanda, al respecto, es preciso indicar en el presente caso existe una relación jurídica sustancial entre **COLPENSIONES** y la administradora del régimen de ahorro individual con solidaridad, habida cuenta que la decisión que profiera este despacho podría desplegar o no efectos sobre todos los demandados, conformándose así un litisconsorcio necesario por pasiva. En ese orden de ideas, vale la pena poner de presente que el artículo 99 del C.G.P., en su numeral 6, reza: “*El allanamiento será ineficaz en los siguientes casos:*

(...)

6. *Cuando habiendo litisconsorcio necesario no provenga de todos los demandados.”*

Por lo tanto, dicho allanamiento a la demanda será ineficaz, pues debe hacerse por parte de todos los que conforman la parte pasiva, bajo los lineamientos del artículo 98 del C.G.P. En consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, respecto de **COLFONDOS S.A.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 ibídem **y también** audiencia pública de trámite y juzgamiento de que trata el Art. 80 ibídem, se señala el día treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.).

De otra parte, visto el memorial obrante a folio 175 se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada en legal forma, como apoderada de **COLFONDOS S.A.**

Finalmente, visto el memorial obrante a folio 177 se **TIENE y RECONOCE** al doctor **LUIS MIGUEL DIAZ REYES**, identificado en legal forma, como apoderado de **PORVENIR S.A.**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes, lo cual deberá ser enviado tres (03) días antes de la diligencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con copia de los documentos de identidad de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u></p> <p>del <u>6</u> de <u>julio</u> de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>CARLOS ANTONIO CORTES CORTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2799e13d28d874d44a290e34cda8bcfafbe4d861b606e5f77e9e113075aba07b

Documento generado en 06/07/2020 06:18:23 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11001310503920190028600
Proceso: ORDINARIO
Demandante: Tulia Margarita Cepeda Rodríguez
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: AUTO ADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA Y FUA
FECHA

Se **TIENE** y **RECONOCE** en principio, a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** quien es representante legal de la firma **CAL & NAF S.A.S.**, a la cual **COLPENSIONES** mediante escritura pública le otorgó poder y, a su vez, a la Doctora **GINA CONSTANZA PUENTES MADERO**, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada **COLPENSIONES**.

Así mismo, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL**, identificado en legal forma, como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

De otro lado, atendiendo a que las contestaciones presentadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

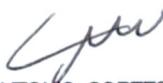
Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 ibídem **y también** audiencia pública de trámite y juzgamiento de que trata el Art. 80 ibídem, se señala el día trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a

los correos suministrados por las partes, lo cual deberá ser enviado tres (03) días antes de la diligencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con copia de los documentos de identidad de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u></p> <p>del <u>8</u> de <u>julio</u> de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>CARLOS ANTONIO CORTES CORTES Secretario</p>
--

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56f2d1f40da83cb370edb9e4ff9601278bd4f5d0d35ae298b3ed1bd06e2cc61a

Documento generado en 06/07/2020 06:17:56 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11001310503920190014000
Proceso: ORDINARIO
Demandante: Deyanira Londoño Hernández
Demandado: Colpensiones y otros
Asunto: AUTO ADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA Y FIJA FECHA

Se **TIENE** y **RECONOCE** en principio, a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** quien es representante legal de la firma **CAL & NAF S.A.S.**, a la cual **COLPENSIONES** mediante escritura pública le otorgó poder y, a su vez, a la Doctora **GINA CONSTANZA PUENTES MADERO**, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada **COLPENSIONES**.

Así mismo, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **JONH JAIRO RODRIGUEZ BERNAL**, identificado en legal forma, como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

En el mismo sentido, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada en legal forma, como apoderada de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Igualmente, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **WILSON EDILBERTO VEGA**, identificado en legal forma, como apoderado del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

De otro lado, atendiendo a que las contestaciones presentadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cumplen a cabalidad con los

requisitos exigidos por el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 ibídem **y también** audiencia pública de trámite y juzgamiento de que trata el Art. 80 ibídem, se señala el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las once de la mañana (11:00 A.M.).

Finalmente, se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **SONIA LORENA RIVEROS VALDES**, identificada en legal forma, como apoderada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fls. 228 a 231).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes, lo cual deberá ser enviado tres (03) días antes de la diligencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con copia de los documentos de identidad de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u></p> <p>del <u>8</u> de <u>julio</u> de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>CARLOS ANTONIO CORTES CORTES Secretario</p>
--

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37b9c950ee11fe9593e738a8a865662226f1b18c4d373cc9cf4667bbfacd0bae

Documento generado en 06/07/2020 06:17:38 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11001310503920190006400
Proceso: ORDINARIO
Demandante: Javier Ernesto Matta Ibarra
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: AUTO ADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA Y FIJA FECHA

Se **TIENE** y **RECONOCE** en principio, a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** quien es representante legal de la firma **CAL & NAF S.A.S.**, a la cual **COLPENSIONES** mediante escritura pública le otorgó poder y, a su vez, a la Doctora **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR**, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada **COLPENSIONES**.

Así mismo, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado en legal forma, como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

De otro lado, atendiendo a que las contestaciones presentadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 ibídem **y también** audiencia pública de trámite y juzgamiento de que trata el Art. 80 ibídem, se señala el día trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.).

De otra parte, se requiere a **PORVENIR S.A.**, para que en el término de cinco (5) días alleguen el expediente administrativo y certificado SIAFP del demandante, señor JAVIER ERNESTO MATTA IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.529.924.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes, lo cual deberá ser enviado tres (03) días antes de la diligencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con copia de los documentos de identidad de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u></p> <p>del <u>8</u> de <u>julio</u> de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>CARLOS ANTONIO CORTES CORTES Secretario</p>
--

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0fc9c2a2bf222b3c0ef8da3b50633e6333b1ba4c59096aeb8fd6c551115cf39

Documento generado en 06/07/2020 06:17:18 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920190005400
Demandante: Geovanny Raúl Moyano Burgos
Demandado: Emcorp Group S.A.S.
Asunto: Auto tiene por no contestada demanda y fija audiencia.

Se **TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **LUIS FERNANDODIAZ FIERRO**, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el escrito de contestación de la demanda se presentó de forma extemporánea, tal y como se indica en el informe secretarial que antecede, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, lo que se tendrá como indicio grave en contra del demandado **EMCORP GROUP S.A.S.** (Par. 2 Art. 31 del C.P.T. y S.S.).

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 ibidem, se señala el día martes veinte de octubre de dos mil veinte (2020), a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 PM).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes, lo cual deberá ser enviado tres (03) días antes de la diligencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con copia de los documentos de identidad de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u> del <u>8</u> de <u>julio</u> de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> CARLOS ANTONIO CORTES CORTES Secretaria</p>

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

978e6fd6997eb3708f2761534a254d2a3f2d194709cb74a460c98355f6ca0226

Documento generado en 06/07/2020 06:17:02 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11001310503920190016200
Proceso: ORDINARIO
Demandante: Claudia Marsella Molina Dorado
Demandado: Corporación Escuela de Artes y Letras Institución
Universitaria
Asunto: AUTO ADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA Y FIJA
FECHA

Se **TIENE** y **RECONOCE** en principio, a la Doctora **MILENA TRILLERAS YARA**, en calidad de apoderada de la parte demandada.

De otro lado, atendiendo a que la contestación presentada por la **CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 ibídem **y también** audiencia pública de trámite y juzgamiento de que trata el Art. 80 ibídem, se señala el día dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes, lo cual deberá ser enviado tres (03) días antes de la diligencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con copia de los documentos de identidad de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 54
del 6 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.


CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretario

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb8f2f3ba94c825e5c05052e5973e22e3791bc01ace49b2060f5e643342ea0d3

Documento generado en 06/07/2020 06:16:45 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11001310503920190012400
Proceso: ORDINARIO
Demandante: Pedro Enrique Bohórquez
Demandado: John Carlos El Asmar Fajardo
Asunto: AUTO ADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA Y FIJA FECHA

Se **TIENE** y **RECONOCE** en principio, a la Doctora **OLGA ESPERANZA HERNANDEZ BORDA**, en calidad de apoderada de la parte demandada.

De otro lado, atendiendo a que la contestación presentada por **JOHN CARLOS EL ASMAR FAJARDO** cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 ibídem **y también** audiencia pública de trámite y juzgamiento de que trata el Art. 80 ibídem, se señala el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>54</u>
del <u>07</u> de <u>julio</u> de 2020, siendo las 8:00 a.m.
CARLOS ANTONIO CORTES CORTES Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdbd556cf0a096d6c9c7bfac217c2b2fd7062d46186a8694a46066882c897808

Documento generado en 06/07/2020 06:16:27 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001310503920180065900
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Juan Felipe Ortega Bonilla
Demandado: Avianca S.A.
Asunto: Auto admite contestación de la reforma, fija fecha de audiencia.

Se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **JENNIFER LORENA MOLINA MEA**, identificada en legal forma, como apoderada de la demandada.

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que la contestación a la reforma de la demanda presentada por **AVIANCA S.A.** cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS y, de ser posible, la del Art. 80 ibidem, se señala el **tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**.

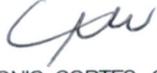
Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes, lo cual deberá ser enviado tres (03) días antes de la diligencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con copia de los documentos de identidad de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 54
del 8 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.


CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaaf0ecf631c0280342378b99b7098a672f9f3d04c2bb703af3d8e95c12d6e93

Documento generado en 06/07/2020 06:16:15 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación:	11001310503920170074300
Proceso:	Ordinario
Demandante:	Myriam Patricia Rojas López
Demandado:	-Colpensiones y otro
Asunto:	Auto Fija Fecha de Audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, se convoca a las partes el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.), para que tenga lugar la audiencia pública de trámite y juzgamiento de que trata el Art. 80 ibídem.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a las demandadas, para que en el término judicial de diez (10) días hábiles remitan a este Despacho el expediente administrativo completo de la señora **MYRIAM PATRICIA ROJAS LÓPEZ**. Esto habida cuenta que el aportado en medio magnético no se puede abrir.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes, lo cual deberá ser enviado tres (03) días antes de la diligencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con copia de los documentos de identidad de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 54
del 8 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretario

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a5fd66631ae546297dc396285b28705a256cceb7230dc0e9d89e9148c882709

Documento generado en 06/07/2020 05:56:20 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación:	11001310503920170042400
Proceso:	Ordinario
Demandante:	Pedro William Cely Castro
Demandado:	-Independence Drilling S.A.
Asunto:	Auto Fija Fecha de Audiencia.

Atendiendo a la solicitud de aplazamiento presentada por la parte actora y teniendo en cuenta que el auto que fijó fecha de audiencia, se notificó recientemente, esto es, el 01 de julio del año en curso, y que la parte actora no contó con el tiempo suficiente para adquirir las herramientas tecnológicas necesarias, se accede a la petición por única vez, tal y como lo establece el artículo 77 del CPTSS. En consecuencia, se convoca a las partes el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.), para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S., **y también** audiencia pública de trámite y juzgamiento de que trata el Art. 80 ibídem.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes, lo cual deberá ser enviado tres (03) días antes de la diligencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con copia de los documentos de identidad de los intervinientes.

Se debe poner de presente que para dicha data las partes debe contar con todos los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 54
del 8 de Julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.


CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretario

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae b0b88ab11884bb18c62a3f9926bab0a242d770e215b00aba8e5db9926c8a83

Documento generado en 06/07/2020 05:54:48 PM